

COVID-19 Y DETENCIÓN

GRUPO DE LITIGANTES CONTRA LA TORTURA
DE AMÉRICA LATINA



**LLAMAMIENTO A LA ACCIÓN PARA UNA RESPUESTA
INSTITUCIONAL LIBRE DE TORTURA Y MALOS TRATOS EN
LOS CENTROS PENITENCIARIOS**

I. Introducción

En todo el mundo se están promulgando medidas de emergencia sin precedentes. América Latina no es ajena a esta situación. Se han impuesto confinamientos en todos los países de la región para proteger la salud y la seguridad pública, se han cerrado las fronteras y los estados de emergencia se han ido declarando uno tras otro.

Sin embargo, todas estas medidas deben dictarse partiendo del respeto de los derechos humanos y esto incluye tomar en cuenta la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. Los derechos de cada persona son inalienables y permanecen aún en tiempo de pandemia. Para ello, el derecho internacional de los derechos humanos fue elaborado por los Estados para también acomodar crisis como esta.

Desde el Grupo de Litigantes contra la Tortura de América Latina¹ nos preocupa muy seriamente que este no sea el caso en la región. La situación actual de la pandemia de la COVID-19 sólo se está analizando desde la perspectiva sanitaria y económica quedando de lado la atención de los derechos humanos, la cual debería ser un elemento transversal e insustituible para analizar y afrontar esta grave situación. Además, hemos identificado peligrosas dinámicas de mal uso y abuso de derecho de los poderes de emergencia invocados durante estas semanas.

Las pandemias son esencialmente asuntos de derechos humanos y esto debería tomarse en cuenta para reposicionar el tema y garantizar que el marco jurídico internacional de los derechos humanos, los principios y estándares se mantengan en este grave contexto de excepcionalidad y coloque el enfoque que posicione a los derechos humanos para la valoración de las políticas públicas que se desarrollen en atención de la grave contingencia. No hacerlo nos llevará a sumar nuevas víctimas por un uso excesivo de la fuerza o interpretaciones erróneas de la situación jurídica de excepción que se viene estableciendo para atender la pandemia. También desembocará en nuevas violaciones de derechos humanos y más sufrimiento para las personas, acciones estas que, además, también pueden ser constitutivas de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Es muy importante, como lo ha dicho la ONU y la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos, que los Estados adopten inmediata y transversalmente un enfoque centrado en los derechos humanos en toda estrategia, política o medida estatal dirigida a enfrentar la pandemia del COVID-19 y sus consecuencias. Asimismo, señalamos que las medidas que resulten en restricciones de derechos o garantías deben ajustarse a los principios «pro persona», de proporcionalidad, temporalidad, y deben procurar el estricto cumplimiento de objetivos de salud pública y protección integral². Sumado a ello, subrayamos nuevamente que la prohibición de la tortura y de otros tratamientos crueles, inhumanos o degradantes no puede ser derogada, incluso en circunstancias de emergencia y de excepción como puede ser la pandemia de la Covid-19.

¹ El Grupo de Litigantes Contra la Tortura de América Latina es una plataforma, establecida en abril de 2019, conformada por abogados/as de 17 organizaciones de la sociedad civil de 10 países de América Latina y la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT)*, dirigida a luchar de forma colectiva contra la tortura y la impunidad en la región mediante una perspectiva integral del litigio.

² Vid. <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

El Grupo de Litigantes ha identificado las siguientes situaciones que afectan más duramente, como suele ser habitual, a los grupos de personas más vulnerables o excluidos como son las personas privadas de libertad (de aquí en adelante PPL). Es necesario tenerlas en cuenta para garantizar la dignidad humana y proteger a toda la población de la tortura y otros abusos.

II. Contexto regional

A. Argentina

En Argentina, según el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena referido a datos de 2018 (últimos datos publicados), la población penitenciaria en los establecimientos provinciales era de 94.883 y de 12.976 PPL en el Servicio Penitenciario Federal, según los datos publicados al 17 de abril del presente año. Esta cantidad implica una tasa de encarcelamiento a nivel nacional de 213 PPL cada 100.000 habitantes. De este total, más del 45 % de las personas se encuentran alojadas en establecimientos de la provincia de Buenos Aires, lo que hace que la tasa de encarcelamiento se eleve a 280 en ese territorio que no se encuentra preparado para albergar esa cantidad.

Debido al hacinamiento existente, la CIDH dictó medidas cautelares en Buenos Aires y Mendoza y las autoridades locales declararon la emergencia carcelaria en ambas provincias. Como antecedente, a finales de 2019, se declaró emergencia carcelaria en el sistema federal, debido a la sobrepoblación.

Este deplorable panorama se ve agravado con la actual situación de emergencia sanitaria con motivo de la pandemia del COVID 19, lo que ha llevado a la presentación de varios habeas corpus con pedidos de morigeración de las condenas de aquellas personas que se encuentran en los grupos de riesgo, de quienes están en prisión preventiva, de quienes se encuentran prontos a cumplir su condena o quienes se encuentran detenidos por delitos menores.

La suspensión de las visitas y los traslados han agravado la casi inexistente provisión oficial de alimentos y productos de higiene, que era solventada por los familiares que se acercaban a las cárceles. A su vez, la restricción de la movilidad, obstaculiza aún más, la llegada de víveres a los detenidos. A pesar de este escenario, la presión social, sumado a las declaraciones de las autoridades políticas, han llevado a que sea mínimo el número de PPL que se han visto beneficiadas con medidas de morigeración, por lo que no se ha logrado reducir el hacinamiento existente y descongestionar el sistema carcelario, lo que impide llevar a cabo cualquier medida de prevención que evite el contagio masivo de las PPL y el colapso de la totalidad de los sistemas sanitarios del país.

B. Chile

El Sistema Penitenciario chileno, según estadísticas de marzo de 2020, posee una población penal total de 135.949 personas, de las cuales 41.988 personas se encuentran en un régimen penitenciario cerrado³. El índice de ocupación es del 100.4%⁴, pero esto no es reflejo de las

³ Información entregada por Gendarmería de Chile disponible en el sitio web: <https://www.gendarmeria.gob.cl/estadisticaspp.html>

⁴ Datos proporcionados por International Centre for Prison Studies, disponible en el sitio web: <https://www.prisonstudies.org/country/chile>

condiciones particulares de los establecimientos, de hecho, las cifras globales no revelan las realidades de cárceles específicas ni de aquellas que, si bien aparecen como bajo los niveles de ocupación, tienen módulos o celdas sobreocupadas.

Las condiciones de hacinamiento de los centros penitenciarios, la falta de recursos materiales y médicos así como la ausencia de medidas sanitarias de emergencia, agravan las condiciones de vulnerabilidad ya existentes en la población penitenciaria, quienes enfrentan esta pandemia sin que a la fecha se tenga conocimiento de incremento de recursos que permitan hacer frente a un brote de contagio en los distintos centros a nivel país.

De acuerdo a lo informado por la Asociación Nacional de Gendarmes, el personal médico es insuficiente para dar cobertura a la crisis sanitaria, y no cuentan con materiales de protección adecuados. Esta situación se agrava si se considera que por las condiciones de hacinamiento es imposible poner en ejecución los protocolos institucionales para evitar el contagio así como tampoco cuenta con infraestructura que permita el aislamiento de personas que contraigan la enfermedad.

Según la última estimación existen 163 personas privadas de libertad contagiadas con coronavirus y 181 funcionarios de Gendarmería en la misma situación, al día 30 de abril⁵.

Genera gran preocupación la situación en que se encuentran cientos de personas sometidas a la gravosa medida cautelar de prisión preventiva. Es el caso de las personas reclusas en causas sustanciadas por hechos asociados al denominado “estallido social”, iniciado el 18 de octubre pasado, en que los jueces han aplicado con excesivo rigor dicha medida cautelar, a pesar de la baja pena asignada al delito imputado y sin considerar la presunción de inocencia.

Otro objeto especial de preocupación es la persecución penal desarrollada en las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos en el contexto de la criminalización de la protesta social mapuche en los últimos 30 años, que en un gran número de casos ha derivado en la invocación de leyes penales especiales en contra de dirigentes e integrantes del pueblo mapuche, largos periodos de prisión preventiva y penas desproporcionadas, que en el contexto actual vemos con preocupación la posibilidad de que las medidas excepcionales vinculadas al COVID 19 traigan como consecuencia la vulneración de sus derechos⁶.

C. Colombia

En el sistema carcelario colombiano, la preexistencia de un estado de cosas inconstitucionales⁷ ha hecho que se profundice la vulneración masiva y generalizada de Derechos Humanos a los reclusos. Particularmente el hacinamiento sigue siendo alarmante, para marzo de 2020 llegó a un 51,2%, consistente en una sobrepoblación carcelaria de 41.316 personas. Éste es mucho mayor en determinados centros carcelarios, como es el caso de Riohacha que posee un hacinamiento del 339%. A lo anterior, se le suma un precario sistema de salud, al cual le hace falta personal médico, insumos y medicamentos. Tal como

⁵ Vid.: <https://www.24horas.cl/data/la-pandemia-en-la-carcel-conoce-el-numero-de-contagiados-por-recinto-penal-en-chile-4131522>

⁶ Vid.: <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/01/11/mapuches-y-pobres-a-la-carcel-estudio-confirma-discriminacion-judicial-a-la-hora-de-dictar-prision-preventiva/>

⁷ Corte Constitucional de Colombia sentencias T-388 de 2012 y T-762 de 2015, las cuales sostienen que existe una violación reiterada y generalizada de los Derechos Humanos en las cárceles y por tanto declara el Estado de Cosas Inconstitucionales-ECI- en el sistema penitenciario.

lo han denunciado los mismos guardias penitenciarios, las cárceles carecen de condiciones sanitarias óptimas para afrontar el COVID-19⁸.

Fruto de dichas vulneraciones, las personas privadas de la libertad de aproximadamente 20 centros carcelarios realizaron diversas jornadas de protesta que terminaron en motines. Muchos fueron reprimidos con el uso excesivo de la fuerza, por ejemplo, la cárcel Modelo de Bogotá, el 21 de marzo de 2020 resultaron 24 personas fallecidas y más de 80 heridas⁹.

Las medidas adoptadas por el gobierno colombiano son insuficientes, tardías y contraproducentes para afrontar la pandemia en las cárceles¹⁰. Muestra de ello es el crecimiento acelerado de casos de COVID-19¹¹ que en un mes pasó de 3 casos confirmados a 995 contagiados y cuatro fallecidos. Es particularmente grave la situación de la cárcel de Villavicencio que registra un contagio de 865 personas¹² de las 1.723 que se encuentran privadas de la libertad, representando esta cárcel el 7,3 % de todos los contagios en el país. Esta cárcel tiene un 99% de hacinamiento, lo que impide la separación de contagiados y no contagiados, el tratamiento adecuado a los que contrajeron el virus y la separación con los que lo han superado. Como si fuera poco, las mismas autoridades penitenciarias agravaron la situación, al realizar múltiples traslados desde esta cárcel hacia otras, lo cual propagó el virus a otras cárceles¹³.

Por otro lado, en distintas zonas de Colombia se han realizado jornadas de protesta demandando ayudas humanitarias para la población más vulnerable. La respuesta de las autoridades de gobierno ha sido a través del uso de la fuerza. Según cifras de la “*Campaña defender la libertad un Asunto de Todas*” durante la cuarentena “25 personas han perdido la vida durante protestas sociales, 92 han resultado heridas y 35 han sido detenidas”¹⁴. También se ha visto un aumento muy preocupante en el caso del asesinato selectivo de líderes y lideresas sociales en todo el país.

D. El Salvador

En El Salvador, según lo manifestado por las autoridades de Centros Penales, no hay ningún caso confirmado por la enfermedad Covid-19. Sin embargo, este dato no puede darse por cierto porque desde el Gobierno no se han tratado los datos con transparencia y hay pruebas fehacientes que durante el manejo de la pandemia se ha ocultado información. Agravado a lo anterior, en siete centros penales del país se decretó el encierro total a las personas privadas de libertad sin poder ver salir de las celdas y por tanto sin tener acceso a luz natural

⁸ Guardianes del Inpec en Ibagué piden elementos de protección para enfrentar el Covid-19 <https://www.radionacional.co/noticia/regiones/guardianes-inpec-ibague-proteccion-covid19>

⁹ Motín de marzo en La Modelo dejó 24 muertos, uno más de los que ha admitido el Inpec <https://www.elespectador.com/coronavirus/motin-de-marzo-en-la-modelo-dejo-24-muertos-uno-mas-de-los-que-ha-admitido-el-inpec-articulo-917944>

¹⁰ El decreto que otorgaría detención y prisión domiciliaria transitoria es insuficiente ; <http://www.comitedesolidaridad.com/es/content/el-decreto-que-otorgar%C3%ADa-detenci%C3%B3n-y-prisi%C3%B3n-domiciliaria-transitoria-es-insuficiente>

¹¹ Horror en la cárcel de Villavicencio <https://www.semana.com/semana-tv/semana-noticias/articulo/coronavirus-en-colombia-horror-en-la-carcel-de-villavicencio/666925>

¹² Ibid.

¹³ El bus del Inpec que esparció el COVID-19 a tres cárceles del país <https://www.elespectador.com/coronavirus/el-bus-del-inpec-que-esparcio-el-covid-19-tres-carceles-del-pais-articulo-916378>

¹⁴ <https://twitter.com/DefenderLiberta/status/1257731456882937858>

(24 horas 7 días a la semana) de forma indefinida, alegando que desde estos penales habían salido las órdenes de matar.

Asimismo, en todos los centros penales del país están prohibidas todas las visitas, incluso las de las y los abogados de las personas internas, y no hay forma que los privados de libertad puedan comunicarse con sus familias. Por consiguiente, no hay tampoco forma de conocer cuál es la situación real dentro.

E. Guatemala

Guatemala es uno de los países con las tasas más altas de hacinamiento de cárceles en Latinoamérica con un porcentaje de 318% para prisión preventiva y de 419 para cumplimiento de condena¹⁵.

Hasta finales de 2019 había una población total de 25.341 personas privadas de libertad, de estas 13,297 en cumplimiento de condena y otras 12.044 en prisión preventiva. Y todo ello teniendo en cuenta que el sistema carcelario guatemalteco tiene capacidad de albergar aproximadamente 6,800 personas en condiciones dignas. Estas cifras siguen en aumento durante el año en curso. El mes de abril se superaron los 26.000 privados de libertad, según el Defensor de las personas privadas de libertad de la PDH.

Los números demuestran sobrepoblación, condiciones de hacinamiento y pocas medidas para evitar el contagio del COVID 19. El contexto actual de pandemia requiere que se tomen medidas urgentes para atender esta sobrepoblación así como la toma de medidas urgentes para respetar el aislamiento y separación estricta de las PPL, cosa que aún no se está haciendo de manera efectiva y respetuosa con los derechos humanos.

F. Honduras

El sistema carcelario hondureño está integrado por 29 establecimientos a nivel nacional. Desde el pasado 18 de diciembre pasado, el control penitenciario y la guardia y custodia la ejerce una junta interventora conformada por miembros activos de las fuerzas Armadas. Esta situación permitió observar, desde las organizaciones de la sociedad civil que trabajamos con población carcelaria, un retroceso en la gestión carcelaria y un aumento de las vulneraciones de derechos humanos como, por ejemplo;

Frente a la pandemia del COVID-19 desde el 12 de marzo están suspendidas las visitas de los familiares y solo el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura tiene acceso a los centros carcelarios. Existe un caso de fallecimiento por COVID-19 en el Centro Penitenciario de Máxima Seguridad de Santa Bárbara, familiares de las personas privadas de libertad alegan que existe más casos en otros centros carcelarios, oficialmente se desconoce dicha información ante la falta de transparencia oficial.

Además, los centros carcelarios Olanchito, Yoro, La Ceiba y Atlántida, donde se encuentran los varios defensores de derechos humanos y recursos naturales y ambiente, también están en situación de hacinamiento, con muchas dificultades para acceder a una alimentación y atención sanitaria adecuadas. Las medidas son insuficientes e inadecuadas para evitar la propagación de enfermedades. Una situación similar presenta el centro carcelario de

¹⁵ CIEN. La Prisión Preventiva en Guatemala. Noviembre 2018. Pág. 45. Disponible en el sitio web: <https://cien.org.gt/wp-content/uploads/2018/12/Estudio-Prisio%CC%81n-Preventiva-Versio%CC%81n-Final.pdf>

Cholulteca donde, además de las anteriores, se suma la falta de agua potable y factores de riesgo que presentan algunos defensores y oponentes políticos criminalizados, entre ellos hipertensión, asma y edad avanzada, afectaciones psicológicas por torturas, todos estos factores anteriores al COVID 19 y, de resultar contagiados, podrían implicar consecuencias graves para su salud y su vida. Cabe mencionar, por ejemplo, el caso del joven docente Rommel Baldemar Herrera Portillo, quien fue recluido en la cárcel de Máxima Seguridad de Morocelli el Paraíso (Toval).

G. México

En México, la actual situación de crisis sanitaria ha forzado a múltiples dependencias a detener sus actividades o a limitar el trabajo a lo esencial, esto ha significado que muchos procesos jurídicos relacionados a los casos de las personas privadas de la libertad se hayan visto suspendidos sin tener claridad de cuándo podrán ser retomados. La inactividad en los procedimientos y las demoras prolongadas, impactan negativamente en el acceso a la justicia, y consecuentemente, en la vida, seguridad e integridad, particularmente en el contexto de esta pandemia, de las personas privadas de su libertad quienes se encuentran bajo estos procesos penales aún abiertos¹⁶.

La situación por COVID-19 dentro de los centros carcelarios en México resulta preocupante. Una de las situaciones que más se presentan es en relación con la falta de información sobre protocolos de higiene, control y prevención de contagios por COVID-19.

La sobrepoblación y la dificultad o imposibilidad de implementar medidas adecuadas de sana distancia, higiene y limpieza son factores que aumentan considerablemente el riesgo de brotes del virus entre la población recluida. Incluso, ya se han presentado los primeros casos en centros de privación de libertad. Según datos recabados por la organización civil Asilegal, hasta el 7 de mayo se contaron al menos 110 contagios y 11 defunciones por COVID-19 en el sistema penitenciario¹⁷.

Asimismo, la organización Documenta, con cifras al 8 de abril de 2020, realizó un monitoreo COVID-19 en centros penitenciarios, del cual ha tenido más de 600 respuestas por parte de familiares de personas privadas de la libertad en todo el país, que dan muchas pistas sobre la desinformación que cuenta esta población, así como los factores de riesgo para la propagación del virus. En concreto, el 67.3% indicó que la persona privada de la libertad padece una enfermedad crónica degenerativa; el 51.7% indicó que el estado de salud de la persona privada de la libertad es regular a malo; el 51.1% indicó que no han sido informados sobre las medidas a implementar ante la pandemia por COVID-19, el 81.6% indicó que las visitas a sus familiares ya no son de manera regular y en su mayoría, fueron suspendidas las visitas y el 87.3% indicó que desconocen de la existencia de algún protocolo a seguir en caso de contagio de alguna persona privada de la libertad por COVID-19.

¹⁶ CMDPDH, "Ser sobreviviente de tortura y estar prisión en México, durante una pandemia mundial", en *Animal Político*, 4 de mayo de 2020, disponible en el sitio web: <https://www.animalpolitico.com/verdad-justicia-y-reparacion/ser-sobreviviente-de-tortura-y-estar-prision-en-mexico-durante-una-pandemia-mundial/>

¹⁷ Las cifras pueden ser consultadas en : <https://asilegal.org.mx/mapa-penitenciario-covid-19/>

H. Perú

Las cárceles peruanas están marcadas por el hacinamiento, la sobrepoblación, la falta de atención en salud y la insalubridad. La población penitenciaria asciende a 97 mil internos e internas divididos en 68 penales a lo largo del territorio nacional, dos de los cuales (Challapalca y Yanamayo) su cierre ha sido recomendado por organismos internacionales desde más de una década debido a sus condiciones inhumanas. El nivel de hacinamiento es del 142%, en más de la mitad el hacinamiento sobrepasa el 200%, pudiendo llegar en incluso al 600%.

No se cuenta con cifras oficiales respecto de las consecuencias del Covid-19 en el sistema penitenciario. La última mención oficial fue el 28 de abril, en conferencia de prensa, cuando el Ministro de Justicia señaló que había 30 reos muertos por coronavirus, además de 645 reos y 224 agentes penitenciarios contagiados; no obstante, fuentes extra oficiales señalan que en la actualidad los reos fallecidos sobrepasarían los 150. Las medidas adoptadas por el gobierno para reducir la población penitenciaria hasta la fecha no han sido adecuadas, en tanto beneficiarían a una cantidad reducida de internos e internas, sin lograr el deshacinamiento.

Las pésimas condiciones de privación de la libertad se han visto exacerbadas por el Covid-19, debido a que la prohibición de recibir visitas ha cortado el suministro de alimentos y medicinas que los internos e internas recibían de sus familiares; generando el reclamo masivo de éstos y desencadenando diversos motines en diferentes penales del país, dejando un saldo de 11 muertos y decenas de heridos.

Dos reos fallecieron en el motín del penal de Trujillo, pero el caso más resaltante es el motín producido en el establecimiento penitenciario Castro Castro en la ciudad de Lima el día 27 de abril. De acuerdo con el Comunicado del Instituto Nacional Penitenciario, hubo un intento de fuga y el develamiento del motín dejó un saldo de nueve muertos y resultaron heridos dos internos, 60 agentes penitenciarios y 5 policías. No obstante, información difundida en prensa sugiere que las muertes serían producto de un uso excesivo de las armas de fuego y la cifra de heridos sería mayor a la reportada.

El 8 de mayo, la Comisión Interamericana, mediante comunicado de prensa, ha condenado los hechos de violencia sucedidos en los penales e instado al Estado a adoptar medidas inmediatas que reduzcan la población carcelaria y a garantizar las condiciones dignas de detención.

I. Venezuela

En Venezuela existe una grave situación penitenciaria que se ha venido agudizando por la precariedad de las condiciones sanitarias y el aumento de la violencia. En el contexto actual del COVID es de vital atención el aumento de casos de vulneración al derecho a la vida en varios recintos penitenciarios. El último de ellos se dio en fecha 01 de mayo de 2020 en el Centro Penitenciario de Los Llanos “Cepella” en la ciudad de Guanare, Estado Portuguesa, donde fueron asesinados al menos 47 privados de libertad y otros 75 sufrieron graves lesiones¹⁸. Según el Observatorio Venezolano de Prisiones, este recinto penitenciario tiene

¹⁸ Vid. <http://oveprisiones.com/comunicado-la-masacre-del-cepella-no-puede-queedar-impune/>

una capacidad instalada para 750 reclusos, pero actualmente dentro de las instalaciones sobreviven unos 2.500 reos¹⁹.

Ante dicho suceso, la Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, expresó su preocupación donde expresó mediante su cuenta oficial de la red social Twitter: *“Estamos muy preocupados por los eventos violentos en un centro de detención en Guanare, que en el cual resultaron 75 heridos y 46 muertos”* e instaron a las autoridades correspondientes a realizar una investigación exhaustiva, abordar el hacinamiento y garantizar los derechos básicos²⁰.

Desde COFAVIC se han documentado graves deficiencias en las investigaciones de las violaciones de derechos humanos, las cuales, junto con el temor de las víctimas a sufrir represalias ulteriores y la situación de provisionalidad de la mayor parte de miembros del poder judicial, impiden el esclarecimiento pleno de los hechos y la identificación y sanción de los culpables en la mayoría de los casos, lo que crea un clima de impunidad extendida²¹.

III. Recomendaciones

Ante las medidas de aislamiento físico, sanitarias y de salubridad descritas con anterioridad, es imperativo la aplicación de las recomendaciones y resoluciones dadas por organismos internacionales y elaborar protocolos claros con un enfoque de derechos humanos, libre de torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes.

En este sentido, se recomienda la toma de las siguientes medidas:

A las Jefaturas de Estado y de Gobierno:

- Reducir la población carcelaria maximizando la aplicación de figuras como las medidas cautelares alternativas y las pre-liberaciones para despresurizar el sistema penitenciario lo antes posible. Se debe tener cuidado de no propiciar la impunidad, ni injerencias contrarias a la justicia, sobre todo en casos de lesa humanidad.
- Realizar inspecciones de los lugares de detención para liberar todos los casos irregulares;
- Proporcionar a las instituciones penitenciarias medios financieros y suministros para cubrir las necesidades alimentarias y de higiene, así como garantizar el acceso a agua potable;
- Maximizar esfuerzos por realizar a la población penitenciaria (incluyendo a la población detenida preventivamente), las pruebas de despistaje para identificar posibles casos de COVID-19;

¹⁹ S/N (02 de mayo de 2020). Incidente en el Cepello de Venezuela: decenas de muertos en una cárcel del oeste del país en medio de la crisis por el coronavirus. *BBC News Mundo*. Disponible en el sitio web: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-52517409>

²⁰ Twitter. UN Human Rights (@UNHumanRights). 3:46 p. m. del 2 de mayo de 2020. Disponible en el sitio web: <https://twitter.com/UNHumanRights/status/1256671369993076737>

²¹ Ver Observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre Venezuela (2014), CAT/C/VEN/CO3-4, párr. 8.

- Hacer efectivo el diagnóstico médico sistemático al entrar en prisión, de conformidad con la regla 30 de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las PPL.

A las oficinas del Ministerio Público y a los Tribunales:

- Realizar protocolos que garanticen el acceso a la justicia para víctimas de tortura y malos tratos privados de libertad
- Reforzar el rol garantista de los jueces y juezas de la jurisdicción penal para así evitar situaciones como las vividas en países como Honduras, donde el derecho penal ha sido mal utilizado para encarcelar a los disidentes políticos y defensores y defensoras de derechos humanos y recursos naturales y ambiente.
- Otorgar medidas cautelares sustitutivas de la privación de libertad en aquellos casos donde se cumplan los requisitos establecidos en el ordenamiento legal interno.
- Otorgar la libertad plena a todos los casos de personas privadas arbitrariamente de libertad por razones políticas, tal y como ha establecido el Grupo de Trabajo de Detenciones Arbitrarias de la ONU²² así como a los y las defensoras de derechos humanos.

A las instituciones nacionales de derechos humanos:

- Garantizar que se respeten los derechos de las PPL y que las medidas de prevención del coronavirus no restringen las mismas de manera abusiva.
- Facilitar el monitoreo de la situación en que se encuentran las PPL y fomentar el diálogo entre las organizaciones de la sociedad civil, las familias de las personas enfermas y las autoridades a cargo.
- En lo que se refiere a PPL de pueblos indígenas, garantizar que las medidas que se tomen lo son conforme al Convenio 169, para precaver cualquier vulneración de derechos, en el que se le garantice el derecho a la salud, tanto física como espiritual, alimentación y comunicación de acuerdo con sus costumbres.

A las Jefaturas de los Sistemas Penitenciarios:

- En caso de verse en la necesidad de reducir o suspender visitas presenciales, poner en marcha alternativas (teléfono, video conferencias, cartas, etc.) para combatir el aislamiento de las PPL y permitirles comunicarse con sus parientes y familias, incluidas aquellas personas que puedan estar enfermas de COVID-19;
- Aumentar la capacidad de diagnóstico y vigilancia médica dentro de las cárceles, como pidió la OMS, y en particular, aumentar las medidas de protección para las PPL con sistemas inmunológicos debilitados, como los que padecen VIH o tuberculosis;
- Proteger adecuadamente al personal penitenciario contra la contaminación por virus, proporcionándole el equipo protector e higiénico necesario;

²² OACNUDH, Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Venezuela. Disponible en el sitio web: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24788&LangID=S>
 Lista de decisiones en casos venezolanos por parte del Grupo de Detenciones Arbitrarias de la ONU : https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/A_HRC_42_39.pdf

- Sensibilizar a las PPL sobre las medidas preventivas y de higiene y sobre el acceso a los números de emergencia para informar de los casos sospechosos;
- Dotar de protocolos de higiene, control y prevención de contagios por COVID-19 tanto a las PPL y personas penitenciario como a sus familias;
- Elaborar protocolos de traslados hospitalarios a las PPL positivas de coronavirus, que permitan actuar con la mayor celeridad.

Organizaciones integrantes del Grupo de Litigantes contra la Tortura de América Latina (GL):

Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas, AC – México
 Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh) – México
 Centro de Derechos Humanos Paso del Norte, AC – México
 Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) – Argentina
 Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de víctimas de la Tortura y sus Familiares (CPTRT) – Honduras
 Mujeres Transformando el Mundo (MtM) – Guatemala
 Comisión Colombiana de Juristas (CCJ) – Colombia
 Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH) – Perú
 Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. (CMDPDH) – México
 Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras (COFADEH) – Honduras
 Comité de Familiares de las Víctimas de los sucesos ocurridos entre el 27 de febrero y los primeros días de marzo de 1989 (COFAVIC) – Venezuela
 Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY) – Paraguay
 Documenta, Análisis y Acción para la Justicia Social, A.C. (Documenta) – México
 Fundación Comité de Solidaridad con Presos Políticos (FCSPP) – Colombia
 Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (IDHUCA) – El Salvador
 Observatorio Ciudadano – Chile
 “ Xumek” Asociación para la promoción y protección de los Derechos Humanos – Argentina
 Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) – Suiza

Este documento ha sido realizado gracias al apoyo financiero de la Unión Europea. La responsabilidad del contenido de este documento recae únicamente en la OMCT y en ninguna circunstancia debe interpretarse como el reflejo de la postura de la Unión Europea.

